

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de Inmueble Arrendado RAD. 11001 4189 009 2020 00582 00

Al encontrar reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso se ADMITE la presente demanda de restitución formulada por **CLAUDIA CHÁVES** y **MÓNICA CHÁVES MOLINA** en calidad de herederas del señor **MANUEL ANTONIO CHÁVES ROA (q.e.p.d.)** en contra de **LUCÍA REAL FAJARDO**. Tramítense conforme al procedimiento VERBAL SUMARIO.

En este punto, es preciso aclarar que la señora Sthepanía Orozco Cháves no acreditó ser hija del señor Manuel Antonio Cháves Roa (q.e.p.d.), de manera que no puede intervenir en este litigio en representación de aquél. Téngase en cuenta que, aunque es propietaria del inmueble arrendado no fungió como su arrendadora, pues no se aportó constancia de cesión de ese contrato a su favor. Adviértase que, de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del art. 384 del C. G. del P., el legitimado para incoar la acción de restitución es el arrendador, pero como en este caso falleció, habrán de sucederlo en ese trámite sus herederos.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquesele a la demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. En este punto, es preciso señalar que en el citatorio deberá informársele a la demandada que para efectos de su notificación personal deberá comunicarse con este Juzgado a través del correo electrónico o número de teléfono celular y solicitar una cita para comparecer a la sede del Despacho. Adviértase que, si vencido el término respectivo previsto por el art. 291 del C. G. del P. la demandada no adelanta gestión alguna para su notificación personal, el extremo actor habrá de proceder al envío del aviso de que trata el art. 292 del señalado estatuto.

Se reconoce a la abogada DIANA CAROLINA SOLANO DONCEL, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 7 de mayo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32c2d70288c7204199b99f336ade915a0fee1238ac8b60b569c43252890f5710
Documento generado en 06/05/2021 03:35:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>